



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Trece (2013)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-000405-00
ACCIONANTE:	YAIR ALFONSO RAMIREZ HERNANDEZ
ACCIONADO:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE CUMPLIMIENTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la respuesta dada por la Directora Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, dentro del término concedido, y conforme lo establece el artículo 13 y 17 de la Ley 393 de 1997, el Despacho da apertura a la etapa probatoria dentro del presente procedimiento y en consecuencia se dispone:

1. Con el valor legal que les corresponda **ténganse** como pruebas los documentos anexos a la demanda y a su contestación.
2. Por considerar el Despacho que son conducentes **decretase** la práctica de las siguientes pruebas:
3. **Pedidas por el accionante:**

No solicitó la práctica de pruebas.

4. **Pedidas por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta:**

No solicitó la práctica de pruebas.

5. **Pedidas de Oficio:**

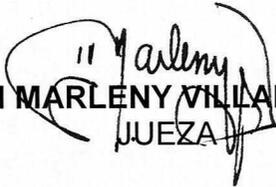
5.1. Oficiar a la Directora del Centro Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, para que certifique si a la fecha ya se ejecutó el traslado del interno YAIR

ALFONSO RAMIREZ HERNANDEZ al EPMSC de Ciénaga – Magdalena, anexando soporte probatorio que indique el cumplimiento del mismo.

5.2. Reitérese a la Dirección General del INPEC de Bogotá, la orden de remisión de copia solicitada en el numeral 5 del auto de fecha 17 de Octubre de la presente anualidad, visto a folio 15 del expediente.

Por secretaría líbrese los oficios requeridos, concediéndose el término máximo de cinco días¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

JUEZA

¹ Ley 393 de 1997. ARTICULO 17. INFORMES. El Juez podrá requerir informes al particular o a la autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud y en el caso de actuaciones administrativas pedir el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada en el envío de esas pruebas al Juez acarreará responsabilidad disciplinaria.

El plazo para informar será de uno (1) a cinco (5) días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.